

Intervención del diputado Arturo Álvarez Angli, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al Diputado Arturo Álvarez Angli, hasta por diez minutos.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Gracias, diputado presidente.

Y con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Público en general.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, 229, 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates, bajo la siguiente exposición de motivos:

El acceso a la cultura física y la práctica del deporte es considerado un derecho humano fundamental, que es actualmente reconocido en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política Federal y protegido en diversos tratados internacionales, incluidos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que su promoción, fomento y estímulo es responsabilidad del Estado conforme a las leyes en la materia.

Está científicamente comprobado que la práctica del deporte resulta esencial para mantener una buena salud física y mental, además de ser una poderosa herramienta de transformación social que fomenta la inclusión, la integración y el desarrollo de valores como la disciplina, trabajo en equipo y la superación personal. Sin embargo, en la práctica, el ejercicio de este derecho encuentra muchos obstáculos que limitan la

participación de todas las personas en condiciones de igualdad. Uno de los principales desafíos es, sin duda, la falta de infraestructura adaptada que facilite el acceso a los grupos más vulnerables como son las personas con discapacidad e incluso los adultos mayores.

La falta de rampas, elevadores, espacios amplios, pisos táctiles, barras de apoyo y suelos antideslizantes limitan severamente su desarrollo personal, la integración comunitaria e impide que puedan desarrollar estilos de vida saludables que les permitan tener un envejecimiento saludable. La infraestructura adaptada no sólo mejora la movilidad física, también mejora la calidad de vida y la independencia de los usuarios. Para un adulto mayor, poderse mover con seguridad dentro de las instalaciones deportivas reduce el riesgo a sufrir accidentes y para una persona con discapacidad significa tener la oportunidad de realizar sus actividades sin depender permanentemente de otros.

La iniciativa que hoy propongo está enfocada precisamente en garantizar el acceso al deporte a estos grupos, ya que son quienes más se enfrentan dificultades para acceder en condiciones dignas y seguras a los espacios públicos destinados para las prácticas de algún deporte. Para comprender plenamente lo necesaria que es esta iniciativa, se requiere conocer la situación actual en que viven las personas con discapacidad y los adultos mayores. De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, alrededor de 213 mil 615 guerrerenses tienen algún tipo de discapacidad y dentro de las múltiples dificultades que enfrentan, al menos el 54.4% enfrenta dificultades para caminar, subir o bajar y más del 40% enfrenta dificultades para ver, aún con el uso de lentes.

En relación a las personas adultas mayores, el informe titulado Contexto del Estado de Guerrero 2022-2027, señala que la población adulta mayor de 60 años y más aquella que habita en la Entidad es de 443 mil 534,

representando el 12.5% de la población total. Desafortunadamente, la accesibilidad y movilidad personal continúa siendo uno de los mayores retos para garantizar la inclusión plena de este sector de la población. En muchos municipios del Estado, la mayoría de las instalaciones deportivas carecen de condiciones accesibles y seguras, lo que limita su disfrute efectivo.

Esperamos que esta LXIV Legislatura, haya dado muestras claras y continúe dando muestras claras de su interés en favorecer los intereses de este grupo, tanto por las desventajas que entrañan sus diferentes condiciones de vulnerabilidad, como por el hecho de que tenemos que ir avanzando en el terreno de la equidad y la justicia, garantizar los derechos de estos grupos no es un acto de caridad, es un acto de justicia. Es reconocer que todos, sin importar nuestra dado condición, merecemos ser tratados con respeto. Es por eso que considero pertinente reformar el artículo 85 de la Ley número 697 de

Cultura Física y Deporte para los Estados y los Municipios de Guerrero, y de esta manera establecer que en la creación y adaptación de las instalaciones deportivas en los municipios se garanticen las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Estoy convencido de que con la aprobación de esta iniciativa estaremos avanzando hacia el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Al mismo tiempo, enviaremos un mensaje contundente de reconocimiento, inclusión y respeto a los grupos que históricamente han enfrentado múltiples formas de exclusión y discriminación. En este caso, con el acceso al deporte, la salud, el esparcimiento y el reconocimiento público.

También nos permitirá seguir los objetivos propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo

Sostenible, específicamente hablando en los objetivos 3 y 10, referentes al compromiso de promover la salud y el bienestar para todas y todos en todas las edades, y en la búsqueda de reducir las desigualdades, comprometiendo a los Estados a garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforme el artículo 85 de la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS
ICAZA PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Arturo Álvarez Angli**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la

cultura física y a la práctica del deporte como un derecho humano fundamental, encargando al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia; siendo en este caso la Ley General de Cultura Física y Deporte la ley reglamentaria.

Está científicamente comprobado que la práctica del deporte resulta esencial para mantener una buena salud física y mental. En las niñas, niños y adolescentes, promueve la salud de los huesos, estimula el crecimiento, el desarrollo saludable de los músculos y mejora el desarrollo motor y cognitivo. En los adultos ayuda a prevenir y controlar enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, el cáncer y la diabetes; reduce los síntomas de la depresión y la ansiedad; también, favorece la salud cerebral y el bienestar en general¹.

¹ Organización Mundial de La Salud. La actividad física, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

Además de aportar beneficios físicos y psicológicos, la práctica del deporte es una poderosa herramienta de transformación social porque fomenta la inclusión, integración y desarrollo de valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la superación personal.

La presente iniciativa está enfocada en garantizar el acceso al deporte para aquellas personas que presentan alguna discapacidad, así como las personas adultas mayores, ya que, son quienes más enfrentan dificultades para acceder en condiciones dignas y seguras a los espacios públicos destinados para la práctica del deporte.

En Guerrero, se estima que alrededor del 6.0% de la población, es decir 213 mil 615 personas tienen alguna discapacidad, de las cuales un 47.3% son hombres y un 52.7% son mujeres. De manera adicional, se estima que 669 mil 526 habitantes presentan algún problema o condición mental o con limitación al hacer alguna actividad cotidiana.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Guerrero, Eje 1 “Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social”, Dimensión VII, Salud, dentro de las múltiples dificultades que enfrentan las personas con discapacidad, al menos un 54.4% enfrenta dificultades para caminar, subir o bajar, un 42.6% enfrenta dificultades para ver, aun usando lentes, un 23.3% enfrenta dificultades para oír, aun usando aparato auditivo y un 16.9% enfrenta dificultades para hablar o comunicarse².

En relación a las personas adultas mayores, el informe titulado “*Contexto del Estado de Guerrero 2022-2027*”³, señala que la población adulta mayor de 60 años y más, que habita en la entidad es de 443 mil 534; 206 mil 523 son hombres y 327 mil 011 mujeres,

² Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf>

³ Contexto del Estado de Guerrero- GOB 2022.2027, disponible en: <https://seed.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Contexto-del-Estado-de-Guerrero-GOB-2022-2027.pdf>

representando el 12.5% de la población total.

Desgraciadamente la accesibilidad y movilidad personal continúa siendo uno de los mayores retos para garantizar la inclusión plena de este sector poblacional. En muchos municipios del Estado persiste la ausencia de instalaciones deportivas o, en su caso, la existencia de espacios que carecen de condiciones accesibles, seguras y adaptadas, lo que limita su disfrute efectivo.

Situación que por demás contraviene el principio de igualdad y no discriminación que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación, incluida la motivada por discapacidad, edad o condición social.

Además, va en contra de la Convención Sobre los Derechos de las

personas con Discapacidad, vigente a partir de mayo del 2008, a través de la cual el Estado Mexicano se comprometió a hacer efectivos dentro del territorio nacional, los mandatos y disposiciones que en ella se describen, teniendo como uno de sus principios principales el de “accesibilidad”.

Dicho principio encuentra su fundamento en el artículo 9 de la citada Convención, el cual señala, entre otras cosas, que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones. Dicho artículo también señala que los gobiernos deben identificar y eliminar los obstáculos a la accesibilidad, promoviendo estándares de diseño

universal y mecanismos de supervisión.

Por otra parte, en enero de 2023, con motivo de la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, México adquirió la obligación de garantizar el derecho humano a la accesibilidad y movilidad personal de ese sector poblacional, así lo señala el artículo 26 de la citada Convención, además agrega que los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.

Resulta indispensable tener presente la definición de “accesibilidad” que se establece en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad.

Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
(...)

En relación a este derecho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión **686/2022**, estableció que la accesibilidad debe entenderse como la obligación a cargo de las autoridades de eliminar obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno en igualdad de condiciones con las demás. Para lo cual, deberán llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones:

- 1) identificar barreras;
- 2) adaptar, modificar o crear entornos accesibles;
- 3) concientizar y sensibilizar a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad;
- 4) supervisar las medidas de accesibilidad; y,
- 5) desarrollar, promulgar y supervisar las normas sobre accesibilidad.

El criterio asumido por la Segunda Sala quedó sustentado en tesis

jurisprudencial, cuyo rubro es el siguiente:

ACCESIBILIDAD. ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELIMINAR OBSTÁCULOS Y BARRERAS PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ENTORNO EN IGUALDAD DE CONDICIONES⁴.

La accesibilidad tiene estrecha conexión con el derecho a la movilidad, el cual, recientemente fue incorporado en nuestra Carta Magna mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario

⁴ Tesis: 2a./J. 67/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, registro digital 2027601.

Oficial de la Federación, el 18 de diciembre de 2020.

Así, en el párrafo diecisiete del artículo 4°, se estableció que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Al respecto, la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, establece en el artículo 15 fracción III, que los reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

(...)

III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y

(...)

En cuanto a la propuesta de incorporar el derecho al "libre desplazamiento" de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica del deporte, se busca estar en armonía con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 24, fracción III, establece lo siguiente.

Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

(...)

III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas,

deportivas o recreativas,
y
(...)

El Estado de **Tamaulipas** ya contempla la accesibilidad obligatoria y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la cultura física y deporte, tal y como se muestra a continuación:

**Ley de Cultura Física y Deporte
para el Estado de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 63.

(...)

Las instalaciones públicas de cultura física y deporte deben garantizar, además de lo previsto en el párrafo anterior, la **accesibilidad obligatoria y el libre desplazamiento** de las personas con discapacidad en dichos espacios.

Afin de garantizar un entorno incluyente para las personas con discapacidad y para los adultos mayores, se propone reformar el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para establecer que, en la creación y adaptación de las instalaciones deportivas en los municipios, se garanticen las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

La redacción actual, solo se limita a señalar que en la creación y adaptación de las instalaciones deportivas se debe contemplar “que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores”, sin tomar en cuenta las obligaciones que nacen con principio de accesibilidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las

Personas Mayores y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Estoy convencido que con la aprobación de esta iniciativa estaremos avanzando hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, al mismo tiempo se enviará un mensaje contundente de reconocimiento, inclusión y respeto hacia las personas con discapacidad y a los adultos mayores, quienes históricamente han sido objeto de exclusión y discriminación.

También, nos permitirá seguir los objetivos propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, específicamente los objetivos 3 y 10 referente al compromiso de promover la salud y el bienestar para todos en todas las edades, en la búsqueda de reducir las desigualdades, comprometiendo a los Estados a garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas, incluidas las que viven

con alguna discapacidad y las personas adultas mayores.

Para una mejor comprensión de la reforma aquí planteada, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
ARTÍCULO 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la	ARTÍCULO 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la

creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.	garanticen las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que **garanticen las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento** a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en

la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 11 días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.